STPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

infonacot
Sistema de Gestión de la Calidad
CERTIFICADO EN ISO 9001:2008

INSTITUTO fonacot

FO424.00

Número de Centro de Trabajo E-0045538-5

CONVENIO DE AFILIACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO BORJA BALLESTEROS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL EN PACHUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO FONACOT"; Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S:

I. En fecha 24 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

II. En el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se contempla que el mismo tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios actuando bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

III. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 132, fracción XXVI Bis, establece la obligación de los patrones (Centros de trabajo) de Afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicho Instituto.

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "INSTITUTO FONACOT":

I.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.

I.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el "INSTITUTO FONACOT" podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT", para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.

I.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, en su carácter de Subdirector General Comercial, Director Comercial Regional, Director Estatal o de Plaza, en virtud de lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 65, Fracciones Sexta y Tercera de los Artículos 72 y 73 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en su última versión en el Diario Oficial de la Federación el veinte de Diciembre de 2016.

I.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones:

a) Participar en programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores.

b) Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias.

c) Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito.

d) Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el "INSTITUTO FONACOT" otorgue a los trabajadores respectivos los créditos correspondientes.

Asimismo, que el "INSTITUTO FONACOT" debe actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, debe ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

I.5 Que se anexa al presente el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" anexo que forma parte integrante del convenio y que "LA UAEH" entregó con todos los requisitos solicitados, mismo que se encuentra firmado al calce y rubricado en todas y cada una de sus partes. Lo anterior, para que "LA UAEH" pueda incorporar a sus trabajadores que cumplan con los requisitos al sistema de crédito FONACOT, y toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las normas y políticas del "INSTITUTO INFONACOT" para su afiliación, se procede a celebrar el presente instrumento jurídico que brinda el acceso de los trabajadores de la solicitante a los beneficios del crédito que otorga el "INSTITUTO FONACOT".

I.6 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Av. Insurgentes Sur Nº 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA UAEH":

II.1 Que su representada es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, de conformidad a su Ley Orgánica Vigente de fecha 1 de enero del año 2016, cuyos fines son:

a).- La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad.

b).- La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicadas, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano.

c).- La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión.

d).- La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad.

e).- El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia.

f).- La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas 6

II.2 Que ocupa el cargo de Rector de "LA UAEH" por nombramiento expedido por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, mediante Acta 333, de fecha 31 de marzo de 2017.

II.3 Que cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 Fracciones I, V y VI de su Ley Orgánica Vigente y artículos 46 y 47 fracción V del Estatuto General de "LA UAEH", manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna y en este acto se identifica con la credencial de elector número PNLYAD59041713H000, expedida por Instituto Federal Electoral.

II.4 Que las relaciones jurídicas de trabajo entre su representada y sus trabajadores se regulan por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123 Constitucional.

II.5 Que su representada se encuentra adscrita al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo el número de registro B7010662106.

II.6 Que son del conocimiento de "LA UAEH" los objetivos del "INSTITUTO FONACOT".

II.7 Que la información proporcionada al "EL INSTITUTO FONACOT", en el documento denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que contiene los datos generales de "LA UAEH" es cierta, se encuentra debidamente firmada y rubricada en todas sus partes y forma parte integrante del presente convenio.

II.8 Que tiene interés en que los trabajadores de "LA UAEH"que cumplan con los requisitos como sujetos del crédito FONACOT del "INSTITUTO FONACOT", reciban los beneficios del sistema de crédito de este último, en los términos del presente convenio.

II.9 Que para los fines y efectos legales de este instrumento, declara y reconoce como domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, los señalados en la "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" que forma parte integrante del presente convenio.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en que el "INSTITUTO FONACOT" afilie como Centro de Trabajo a "LA UAEH" para que sus trabajadores que reúnan los requisitos puedan ser beneficiados por el sistema de crédito FONACOT y adquirir a través del mismo, satisfactores que requieran en el orden patrimonial, social y cultural, por lo cual proceden a celebrar el presente vínculo jurídico.

III.2 Que se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del crédito FONACOT.

III.3 Que reconocen que el Anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" y el Anexo "A" denominado "Reglas Generales de Operación", forman parte integrante del presente convenio, mismos que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas y cada una de sus partes.

III.4 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. ACCESO AL CRÉDITO. El presente convenio tiene por objeto afiliar como Centro de Trabajo a "LA UAEH" cuyos datos generales se señalan en el anexo denominado "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo", a fin de permitirle actuar como retenedor y enterar al "INSTITUTO FONACOT" las cantidades que descuente de los salarios de sus trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT, los que deberán cumplir los requisitos establecidos por el INSTITUTO FONACOT.

"LA UAEH" deberá enterar al "INSTITUTO FONACOT" a través de los medios o a la Institución que éste le señale, las cantidades que correspondan derivadas del otorgamiento del crédito FONACOT a los trabajadores en las fechas, términos y condiciones que el "INSTITUTO FONACOT" determine, en términos de este instrumento, del Anexo "Solicitud de Afiliación como Centro de Trabajo" y del Anexo "A" "Reglas Generales de Operación", los cuales forman parte integrante del presente convenio y que se encuentran firmados al calce y rubricados en todas y cada una de sus partes, y bajo las condiciones y políticas que rigen la operación del crédito FONACOT.

SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS ADICIONALES APLICABLES. El "INSTITUTO FONACOT" se obliga a notificar a "LA UAEH" mediante su página de internet www.fonacot.gob.mx, los instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo que emita con posterioridad a la firma del presente convenio, para conocimiento de los mismos y, para que de resultar procedente, en un plazo de 15 (quince) días hábiles, "LA UAEH" realice las adecuaciones pertinentes a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las nuevas disposiciones. Dichos instructivos, circulares o cualquier otro documento análogo aplicables a "LA UAEH" se considerarán parte integrante de este convenio.

TERCERA. ENVIO DE BASE DE DATOS. Para los efectos de la cláusula primera del presente convenio, "LA UAEH" que no se encuentre afiliada al Sistema de Seguridad Social IMSS, certificará los datos correspondientes a sus trabajadores, a través del envío de bases de datos, acerca del monto de las percepciones y deducciones al salario de sus trabajadores, así como la fecha de ingreso del trabajador a "LA UAEH", a fin de que se pueda determinar su exacta capacidad de crédito y para que no se rebasen los límites de descuento a los salarios permitidos por la Ley Federal del Trabajo. Para lo cual, "LA UAEH" se compromete a proporcionar dichas bases de datos al "INSTITUTO INFONACOT" en forma quincenal o mensual y actualizada, tal y como se describe en el Instructivo para la entrega-recepción de información de base de datos con centros de trabajo, publicado en la página de internet del "INSTITUTO FONACOT" a través de la liga https://servicios.fonacot.gob.mx/CentrosTrabajo/index.fonacot mismas que deberán ser incorporadas a los archivos electrónicos del "INSTITUTO FONACOT", observando las disposiciones aplicables y su normatividad interna.

Ambas partes convienen expresamente, en que "LA UAEH" no se hace responsable por los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por un crédito FONACOT, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio, consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos derivados de los contratos o convenios celebrados entre el "INSTITUTO FONACOT" y los trabajadores de "LA UAEH" y a enterar al "INSTITUTO FONACOT" dichos montos en los términos, fechas y condiciones que éste determine, así como de informar al "INSTITUTO FONACOT" en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento, sobre las incidencias de sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT.

CUARTA. DESCUENTO Y ENTERO. "LA UAEH" bajo su responsabilidad, se obliga a llevar a cabo el descuento a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT de manera semanal, quincenal o mensual de las amortizaciones correspondientes a los créditos que éstos voluntariamente

soliciten al "INSTITUTO FONACOT". Asimismo, se obliga a enterar dichas cantidades, a través de los documentos oficiales o medios electrónicos que al efecto le señale el "INSTITUTO FONACOT" en la oficina a la cual se encuentre adscrito o en la institución bancaria que se le designe para tal efecto, realizando el pago mediante transferencia electrónica, cheque o abono en cuenta del "INSTITUTO FONACOT", e informándole a más tardar al día siguiente del depósito efectuado y debiendo remitirle a éste, el documento que acredite la cantidad y fecha de su pago.

Las partes acuerdan, que previamente al descuento que realice "LA UAEH" se recabará por escrito mediante la solicitud de contrato de crédito o el documento que lo sustituya, la conformidad de los trabajadores para que les sean efectuados los descuentos correspondientes.

"LA UAEH" no efectuará los enteros al "INSTITUTO FONACOT" en los casos siguientes:

- Suspensión u otorgamiento de permiso sin goce de sueldo al trabajador.
- Estallamiento de huelga, hasta en tanto no haya pago de salarios caídos.
- Cuando deje de pagarse un sueldo a sus trabajadores como resultado de la Incapacidad permanente total del trabajador.
- Cualquier otra causa que interrumpa, concluya o modifique el pago de los salarios de la relación laboral con el trabajador.

En los supuestos antes señalados, "LA UAEH" se obliga a dar aviso por escrito al "INSTITUTO FONACOT", en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el supuesto, o tenga conocimiento de éste, informando previamente mediante fax o correo electrónico dirigido al "INSTITUTO FONACOT", debiendo confirmarse por escrito, así como a proporcionarle los sustentos documentales relativos en el mismo término, de no hacerlo así, "LA UAEH" será responsable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo anterior especialmente en caso de falsedad de la información y/o falta de entero de los descuentos a sus trabajadores.

QUINTA. PREFERENCIA DEL CRÉDITO FONACOT. "LA UAEH" acepta que el descuento a los salarios por los préstamos a sus trabajadores, tendrán preferencia sobre cualquier otro crédito como un derecho social de su salario, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como del 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Por ello se compromete y obliga a efectuarla en primer lugar el entero y descuento de los créditos FONACOT con respecto de otros créditos de semejante o igual naturaleza. En caso de no cumplir con la obligación de descontarlos y enterarlos, se hará directamente responsable del pago de las cantidades que no descuente y que tampoco entere al "INSTITUTO FONACOT", y deberá pagar también los intereses que se generen y los gastos de cobranza correspondientes en los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.

SEXTA. SEPARACIÓN DEFINITIVA DE TRABAJADORES. "LA UAEH" se obliga a que al momento en que tenga conocimiento de la separación definitiva de sus trabajadores, informará de dicha situación al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles por medios informáticos, a través del Portal de Centros de Trabajo vía Internet en www.fonacot.gob.mx. En caso de que dicho evento de baja del trabajador sea informado por medios distintos a los antes señalados, será necesario que "LA UAEH" envíe una confirmación por escrito.

SÉPTIMA. SEPARACIÓN TEMPORAL E INCIDENCIAS DE LOS TRABAJADORES. "LA UAEH" informará al "INSTITUTO FONACOT", dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al día en que ocurra la separación temporal o incidencia de sus trabajadores que se encuentren beneficiados con un crédito FONACOT, respecto de las incidencias que afecten sus percepciones, como puede ser el otorgamiento de préstamos, créditos hipotecarios, pensión alimenticia, licencia médica, incapacidad parcial o temporal, comisiones, arrestos, desaparición, suspensión, destitución, inhabilitación, permiso, etc.; para que el "INSTITUTO FONACOT" celebre un convenio con el trabajador, en el que se establezca la forma de pagar su

crédito; de no hacerlo así, el servidor público responsable designado por "LA UAEH" podrá ser sujeto de responsabilidad, también podrá existir responsabilidad del servidor en el caso de falsedad en la información.

OCTAVA. DEFUNCIÓN O INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL TRABAJADOR. En el supuesto de que ocurra la defunción o incapacidad total permanente del trabajador, se tendrá por extinguido el crédito que le fue otorgado a éste, para lo cual, "LA UAEH" avisará de ello al "INSTITUTO FONACOT", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de alguno de los supuestos, adjuntando original y copia del Acta o Certificado de Defunción o de incapacidad correspondiente, expedido por la autoridad competente según corresponda, ya sea de la oficina del Registro Civil o la institución de seguridad social a la cual se encuentre inscrito, a fin de hacer efectivo dicho beneficio a favor del trabajador o sus beneficiarios.

Para los efectos de ésta sección, se entiende que el derecho a la extinción se dará siempre que el crédito se hubiese otorgado por el "INSTITUTO FONACOT", antes de acontecer el evento que dé lugar a la incapacidad total permanente.

NOVENA. HUELGA EN "LA UAEH". En el caso de que "LA UAEH" sea emplazada a huelga, avisará de tal caso al "INSTITUTO FONACOT" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento.

DÉCIMA. CONSTITUCIÓN COMO DEPÓSITO. Los descuentos efectuados por "LA UAEH" a los salarios de sus trabajadores, así como los pagos que efectúen sus trabajadores para la liquidación de su crédito FONACOT, derivados de su separación laboral definitiva, en tanto no sean enterados al "INSTITUTO FONACOT", se considerarán constituidos en depósito en poder de "LA UAEH", con todas las obligaciones que esto implica.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DE ENTEROS. Los enteros que efectúe "LA UAEH" al "INSTITUTO FONACOT" por los descuentos a los salarios de sus trabajadores beneficiados con el crédito FONACOT no podrán ser interrumpidos por aquél, ni retenidos por causa alguna, salvo por las causas señaladas en este convenio, por lo que toda interrupción de los enteros distinta a tales supuestos será responsabilidad de "LA UAEH", en términos de lo dispuesto por los artículos 115 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Podrá proceder la rescisión del presente convenio, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones de las cláusulas de este instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando para ello una notificación por escrito que dirija la parte que rescinda, concediendo a la otra parte 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

No constituirá incumplimiento a este convenio, cuando el "INSTITUTO FONACOT" se encuentre imposibilitado de otorgar crédito a los trabajadores, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o insuficiencia de recursos para tales efectos.

No obstante lo anterior, "LA UAEH" continuará efectuando los descuentos a los salarios de sus trabajadores hasta ese momento ya acreditados y los enterará al "INSTITUTO FONACOT", a fin de respetar los plazos originalmente pactados sobre dichos créditos, hasta la definitiva y total liquidación de todos los pagos a cargo de los citados trabajadores de "LA UAEH".

El "INSTITUTO FONACOT" podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "LA UAEH", cuando no reciba los enteros correspondientes, o bien, los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "LA UAEH". Asimismo, el "INSTITUTO FONACOT" evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá no continuar con el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "LA UAEH" de no notificarle ésta última oportunamente cualquier cambio que afecte la operación del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. ENTERO EXTEMPORÁNEO. Se considerará entero extemporáneo, cuando "LA UAEH" realice el pago a partir del día hábil siguiente a la fecha límite establecida para el entero correspondiente.

En caso de que "LA UAEH", le genere al "INSTITUTO FONACOT" gastos de cobranza por la falta de entero, está de acuerdo en restituirlos al "INSTITUTO FONACOT", a razón del 35% (treinta y cinco por ciento) más IVA 16% (dieciséis por ciento) sobre la cantidad no enterada, en virtud de que así se calculan los pagos por este rubro en la normatividad del "INSTITUTO FONACOT".

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR NO DESCUENTO Y/O NO ENTERO. "LA UAEH" está obligada a descontar a sus trabajadores y enterar al "INSTITUTO FONACOT", los importes de los créditos que éste le haya otorgado a dichos trabajadores, por lo que en caso de no realizar los enteros en los tiempos señalados en el calendario que se establece en el Anexo "A" denominado "Reglas Generales de Operación" del presente instrumento jurídico, el "INSTITUTO FONACOT" dará el aviso correspondiente a "LA UAEH" para que los efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicha notificación.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo del presente convenio, las partes se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, las partes convienen en el uso y tratamiento de la información que se proporcionen o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento y siempre será en estricto apego a los principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, considerando la información como confidencial y reservada, la que no será revelada a terceros, por lo que se tomarán las providencias necesarias para que las personas que manejan la información proporcionada por "LA UAEH", con motivo o como consecuencia del objeto del presente convenio, no sea divulgada.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN. "LA UAEH" reconocerá las cantidades que adeuden sus trabajadores que hayan contratado un crédito FONACOT con el "INSTITUTO FONACOT", aun por cambios en su administración, por lo que para este supuesto continuará descontando los adeudos y los enterará al "INSTITUTO FONACOT" en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como del 112 al 118 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y sus trabajadores, por lo que cada una de las mismas asumirá la responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. La duración del presente convenio inicia a partir de la fecha de la firma del mismo y termina en forma automática cuando la administración de "LA UAEH" cambie, lo anterior sin necesidad de que medie aviso de ningún tipo entre las partes. En el caso de que al terminar la relación contractual continúe habiendo adeudos de los trabajadores de "LA UAEH" se estará a lo dispuesto en la cláusula décima sexta del presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan que, en los últimos 12 meses de la Administración de "LA UAEH" el "INSTITUTO FONACOT", podrá suspender nuevos préstamos a sus trabajadores, lo anterior con la finalidad de que los créditos otorgados estén pagados en su mayoría antes de la terminación del presente instrumento.

Las partes podrán dar por terminada la vigencia del presente convenio, mediante aviso por escrito, notificado a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a la fecha propuesta para la terminación.

En este caso, las partes se obligan a tomar las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. No obstante lo anterior, las obligaciones y responsabilidades contraídas por "LA UAEH" seguirán subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes por cubrir al "INSTITUTO FONACOT".

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. El "INSTITUTO FONACOT" podrá aplicar a "LA UAEH" las siguientes sanciones:

a) La suspensión temporal de autorización de nuevos créditos al presentar morosidad en el entero al "INSTITUTO FONACOT", y

b) La cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos al reincidir en el incumplimiento de descuento y/o entero extemporáneo.

El incumplimiento de "LA UAEH" a cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento, dará lugar a rescindirlo sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, independientemente de las acciones judiciales que se lleven a cabo para el cobro del adeudo.

El "INSTITUTO FONACOT" podrá suspender inmediatamente y en forma temporal el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "LA UAEH", cuando no reciba los enteros correspondientes, no los reciba completos, o bien los reciba en forma extemporánea, hasta en tanto no sean liquidados por "LA UAEH". Asimismo, el "INSTITUTO FONACOT" evaluará la cancelación definitiva del otorgamiento de nuevos créditos a los trabajadores, en el supuesto de que se reincida en tal situación.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, a los Tribunales Federales o Tribunales Locales que correspondan al domicilio de "LA UAEH", a elección del "INSTITUTO FONACOT", por lo tanto renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO Y SUS ANEXOS, POR DUPLICADO LOS FIRMAN AL CALCE Y RUBRICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO. , EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR AL INSTITUTO FONACOT, Y OTRO PARA "LA UAEH".

EL "INSTITUTO FONACOT"	"LA UAEH"
LIC. ALEJANDRO BORJA BALLESTEROS **DIRECTOR ESTATAL EN PACHUCA**	**MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA** **RECTOR**

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
REVISADO

ANEXO A

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 1.- Cumplir con los requisitos y documentos establecidos en los Procedimientos Específicos de Afiliación de Centros de Trabajo y Sucursales, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de crédito del INSTITUTO FONACOT los trabajadores de las empresas reguladas laboralmente por los apartados A y B del artículo 123 de la Constitución Política, que reúnan los requisitos señalados en los Procedimientos Específicos de Originación de Crédito, a excepción los pensionados del IMSS, ISSSTE o de cualquier otro tipo de seguridad social.

ARTÍCULO 3.- En caso de que el CENTRO DE TRABAJO, tenga un cambio de personalidad jurídica, cambio de domicilio o cualquier modificación, debe informar al INSTITUTO FONACOT por conducto de la Dirección Comercial, Regional, Estatal y/o de Plaza.

Las obligaciones de enteros al INSTITUTO FONACOT, no sufrirán cambios en las fechas, aplicación, ni convenios derivados de la actualización de su registro.

ARTÍCULO 4.- En caso de que el CENTRO DE TRABAJO deba o requiera certificar a sus trabajadores de forma electrónica deberá:

I. Cargar el Archivo de Certificación Electrónica de acuerdo al formato del Layout Certificación (CSV) dentro los primeros 3 días hábiles de cada mes, el cual se encuentra en la página de Internet del Instituto publicado a través del portal Multibancos.

ARTÍCULO 5.- El CENTRO DE TRABAJO una vez concluida la actualización del expediente, recibirá del INSTITUTO FONACOT la capacitación correspondiente para el uso de la plataforma tecnológica denominada Portal Multibancos, la cual le será impartida por la Dirección Comercial, Regional, Estatal y/o de Plaza.

ARTÍCULO 6.- Por medio del Portal Multibancos, se dará a conocer el calendario anual de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas que se publica en la página oficial del Instituto FONACOT.

ARTÍCULO 7.- El CENTRO DE TRABAJO deberá descargar del Portal Multibancos, conforme al calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas mencionado, el archivo con el detalle de las retenciones de los créditos otorgados a sus trabajadores.

ARTÍCULO 8.- Los créditos otorgados por el INSTITUTO FONACOT se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que el CENTRO DE TRABAJO entere al INSTITUTO FONACOT, de conformidad a la periodicidad que éste último señale.

ARTÍCULO 9.- El INSTITUTO FONACOT proporcionará al CENTRO DE TRABAJO la información relativa a los créditos que han sido liquidados, a fin de suspender los descuentos, mediante carta de no retención que se proporcionará al trabajador.

ARTÍCULO 10.- Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por el CENTRO DE TRABAJO, ni cesar por causa alguna, salvo por las causas señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad del CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 11.- El CENTRO DE TRABAJO, a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación deberá avisar al INSTITUTO FONACOT del ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener créditos vigentes concedidos por el INSTITUTO FONACOT, dentro de los (7) siete días hábiles siguientes.

EL "INSTITUTO FONACOT"

LIC. ALEJANDRO BORJA BALLESTEROS
DIRECTOR ESTATAL EN PACHUCA

"LA UAEH"

MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA
RECTOR

NOTA:
Se adjunta al presente anexo, Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas del ejercicio 2017, en lo subsecuente dicho calendario podrá ser consultado en la página de internet del INSTITUTO FONACOT http://www.fonacot.gob.mx/creditofonacot/empresa/Paginas/calendariocedulas.aspx.

Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas / Ejercicio 2017

Emisión de:	Generación de Emisión	Publicación en el Portal y en la Intranet	F.L.P para Centros de Trabajo
ENERO '17	lun, 12-dic '16	mar, 13-dic '16	mié, 08-feb '17
FEBRERO '17	mié, 18-ene '17	jue, 19-ene '17	mar, 07-mar '17
MARZO '17	lun, 20-feb '17	mar, 21-feb '17	vie, 07-abr '17
ABRIL '17	mar, 21-mar '17	mié, 22-mar '17	lun, 08-may '17
MAYO '17	mié, 19-abr '17	jue, 20-abr '17	mié, 07-jun '17
JUNIO '17	lun, 22-may '17	mar, 23-may '17	vie, 07-jul '17
JULIO '17	mar, 20-jun '17	mié, 21-jun '17	lun, 07-ago '17
AGOSTO '17	mié, 19-jul '17	jue, 20-jul '17	lun, 07-sep '17
SEPTIEMBRE '17	lun, 21-ago '17	mar, 22-ago '17	vie, 06-oct '17
OCTUBRE '17	mar, 19-sep '17	mié, 20-sep '17	mié, 08-nov '17
NOVIEMBRE '17	mié, 18-oct '17	jue, 19-oct '17	jue, 07-dic '17
DICIEMBRE '17	mar, 21-nov '17	mié, 22-nov '17	lun, 08-ene '18
ENERO '18	mié, 13-dic '17	jue, 14-dic '17	jue, 08-feb '18

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
REVISADO